

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1713.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1231.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Don Juan Malberti vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Sebastian n.º 4 en representacion de la sociedad Malberti y Compañia, ha presentado en este gobierno á las once de la mañana del dia de ayer una solicitud de once pertenencias de mineral de hierro, con el título de *Agregada* en el término de Andraitx, parage llamado Olivar de S. Pujol, y Can Biel de se Viuda propiedad de esta última casa, lindante por el N. y O. con la mina *Argentera* y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina *Argentera*; desde él se medirán sucesivamente 200 metros al O.; 400 al S.; 300 al Este; 400 al N.; 400 al E.; 400 al N.; 200 al O. y 400 al S.; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho la expresada solicitud por decreto de fecha de hoy, disponiendo se publique en este periódico oficial el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Andraitx, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 30 enero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1232.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Don Juan Malberti y Rigo, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de San Sebastian n.º 4, en representacion de la sociedad Malberti y Compañia, ha presentado en este gobierno á las

once de la mañana una solicitud de registro de nueve pertenencias de mineral de hierro con el título de *Dichosa*, en el término de Buñola, parage llamado Puig de Barcelona predio de dicho nombre propiedad de D. Juan Pascual, lindante al S. con Son Creus y por los demás rumbos con el referido predio.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 8 de la mina *Conciliacion uniera*; desde él se medirán sucesivamente 100 metros en direccion 117 grados; 300 en direccion 27 grados; 500 en direccion 297 grados; 300 en direccion 207 grados; 400 en direccion 117 grados; 200 en direccion 207 grados; 300 en direccion 117 grados y 200 en direccion 207 quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho la expresada solicitud por decreto de fecha de hoy, disponiendo se publique en este periódico oficial el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Buñola, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 30 enero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1233.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Don Juan Malberti vecino de esta ciudad y habitante en la calle de San Sebastian núm. 4, en representacion de la sociedad Malberti y Compañia, ha presentado en este gobierno á las 11 de la mañana del dia de ayer una solicitud de registro de seis pertenencias de mineral de hierro con el título de *La Mahonesa* en el término de Mercadal, paraje llamado el Encinar de Benifabini de D. Teodoro Ládico, lindante á todos vientos con tierras de la propiedad del mismo.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la arista

S. O. de la casa arruinada llamada de la mina situada dentro del encinar; á partir de dicho punto se medirán sucesivamente 100 metros al E.; 100 al N.; 200 al O.; 300 al Sur; 200 al E. y 200 al N. quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho la expresada solicitud por decreto de fecha de hoy, disponiendo se publique en este periódico oficial el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Mercadal, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 30 enero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1234.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Circular.—Quintas.—*Para que esta Comision provincial pueda en su día admitir en deduccion de sus cupos respectivos á aquellos mozos que prestan sus servicios voluntariamente en el ejército y armada, y á la vez resolver las exenciones á que hace referencia el caso 11.º del artículo 76 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856; ha acordado este Cuerpo provincial que tan luego se termine el acto de declaracion de soldados en los pueblos de estas Islas, se sirvan los Sres. Alcaldes remitir por separado un estado clasificado en el que aparezcan con toda claridad los nombres y apellidos paterno y materno, y cuerpo donde sirvan los que prestan sus servicios voluntariamente, como los de aquellos mozos á quienes en reemplazos anteriores les hubiese correspondido ingresar en el ejército permanente y cuyos hermanos sujetos á la presente quinta, hayan propuesto la exencion de hermano de soldado, á fin de que en vista de los datos suministrados, se puedan reclamar á tenor de la Real orden de 14 de enero de 1864, los certificados de exis-

tencia de los indicados mozos, y evitarles á la vez los perjuicios que acaso se les pudieran irrogar por la demora en la presentacion de los antedichos documentos.

Palma 6 de febrero de 1878.—El Vice-Presidente, Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1235.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Habiendo cesado D. José García Paredes en el cargo de recaudador de los pueblos de Muro, María y La Puebla, ha sido nombrado en su sustitucion D. Guillermo Carrió.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades y del público.

Palma 4 febrero de 1878.—El jefe económico.—P. O.—Carlos Amador.

Núm. 1236.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra y casa de pertenencias del predio la Cova, situada en la comarca de la Bonanova, término de esta ciudad, de extension de diez cuarteradas y tres cuarterones aproximadamente, equivalentes á siete hectáreas, noventa y cuatro áreas y treinta centiáreas, circuida de pared por tres de sus lados y en parte sembrada de almendros y algarrobos. Linda por el Norte con tierra del Castillo de Bellver, mediante el torrente de Malpas, por Sur con camino antiguo de la Bonanova, por Este con la finca Can Buit de D. José Cáceres y por Oeste con casa de dicho predio la Cova y tierra remanente de D. Bartolomé Castelló, con tierra Can Matas de Rafael Amengual y hermano y con la de Juan Villalonga. Esta finca propia de D. Guillermo Rotger y Llabrés, se ha justipreciado en tres divisiones por su calidad y posicion que en jun-



to forman la suma de diez y seis mil quinientas pesetas y se vende á instancia de D. Gaspar Vidal presbitero para hacerle pago de cierto crédito, intereses y costas, quedando señalado para su remate el dia veinte y ocho de febrero próximo entrante á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndose que serán de cargo del comprador satisfacer los derechos del remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma treinta de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1237.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por fallecimiento de Miguel Fuster que la servia, dotada con el sueldo de seiscientas pesetas anuales y los derechos de arancel, se publica por medio de este edicto para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas al secretario que refrenda dentro el término de quince dias.

Palma primero de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1238.

*D. Antonio Cañellas y Clar, Escribano numerario y del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.*

Certifico: que en los autos juicio de menor cuantía promovidos ante dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, por D. Rafael Ramis como procurador de Guillermo Triay y Mora, de este vecindario, contra Antonio María Serrá y Pol, vecino del lugar de Consell sufragáneo de la villa de Alaró, á quien por su rebeldía se le hacen las notificaciones en los estrados del Juzgado, sobre pago de doscientas cincuenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos y medio, con sus intereses al seis por ciento anual vencidos desde el veinte y siete de mayo del año último, fecha del acto de conciliación, y que vencieren, y las costas; recayó la sentencia definitiva que es como sigue:

«Palma treinta de octubre de mil ochocientos setenta y siete:

Vistos estos autos de menor cuantía seguidos por D. Guillermo Triay y en su nombre el procurador don Rafael Ramis, contra Antonio María Serrá y Pol, y

Resultando que en once de junio último presentó D. Rafael Ramis demanda contra dicho Serra exponiendo que D. Guillermo Triay tiene establecido un almacén de maderas en la plaza del peso de la Paja de esta ciudad, habiendo vendido á Serrá las que se detallaban en la cuenta que acompañó y por el valor que en la misma se expresa, y que no habiendo podido conseguir el pago sinó en cantidad de cuatrocientos reales, quedaban en deuda mil treinta y ocho reales ochenta céntimos ó sean

doscientas cincuenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos y medio; por lo que y no habiendo tenido resultado el acto conciliatorio, según el testimonio que acompañó, pidió fuese condenado Serrá al pago de dicha cantidad con los intereses al seis por ciento desde veinte y siete de marzo anterior fecha del acto de conciliación, y en todas las costas.

Resultando que conferido traslado de la demanda á Antonio María Serrá y habiendo sido citado y emplazado, no compareció á contestarla; y habiéndosele acusado la rebeldía se le han hecho las notificaciones en estrados.

Resultando que declarando Serrá bajo juramento á instancia del demandante, manifestó que reconocía por exacta la cuenta del folio tres, si bien añadió que tenía satisfecha á cuenta la cantidad de ciento diez y seis pesetas y que era cierto que citado á conciliación para el pago en vez de concurrir al acto pidió espera que le fué concedida por algunos dias.

Resultando que abierto el pleito á prueba no se ha practicado ninguna por las partes y que transcurrido el término se han traído los autos á la vista para sentencia.

Considerando que Antonio María Serrá se halla confeso sobre la deuda puesto que reconoce la certeza de la cuenta presentada por el demandante, y aunque manifiesta haber satisfecho mayor cantidad de la que admite el demandante como pagada, no ha hecho la prueba que le incumbía de este pago.

Considerando que el propio Serrá se halla constituido en mora desde la interposición de la demanda, pero no puede estimarse que lo esté desde la fecha del acto de conciliación, habiendo articulado el demandante el hecho de que en esta última fecha le concedió espera.

Se condena á Antonio María Serra á que pague á D. Guillermo Triay dentro de tercero dia la cantidad de doscientas cincuenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos y medio con los intereses al seis por ciento desde once de junio último, y en odast las costas del juicio. Lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Antonio Cañellas.»

Y para que conste y á los fines prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, libro el presente en virtud y cumplimiento á lo mandado en providencia de diez y nueve del actual recaída en los expresados autos á instancia de la parte demandante en Palma á veinte y nueve de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Cañellas.

Núm. 1239.

*D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.*

Quien quisiere hacer postura á la tercera parte de una finca consistente en una porción de tierra antes huerto sita en el término municipal de la villa de Soller y pago horta

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	12	21	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	21

Palma 1.º de Diciembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	»	1	»	1	»	1	2
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	»	»	»	»	1	»	1	1
25	»	»	1	1	1	»	»	1	2
26	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30	1	1	»	2	»	»	1	1	3
	5	4	1	10	3	1	2	6	16

Palma 1.º de Diciembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

d'avall que tiene de superficie veinte y dos destres, ó sean tres áreas, noventa centiáreas, seis mil setecientos catorce diez milésimos; linda al Norte con tierras de Miguel Bernat, al Sur con otra de Bartolomé Bernat, Este con otra de los herederos de Jaime Morell y Oeste con tierra de Pedrona Bisbal, tiene derecho de regar semanalmente medio cuarto de hora de agua de la fuente llamada den Villalonga, justipreciada y retasada la totalidad de la finca en seiscientas sesenta pesetas. Pertenece la referida tercera parte á Pedro Juan Canals y Garau como uno de los herederos de su madre Rosa Garau y se saca á pública subasta y por término de veinte dias para aplicar su producto al pago de las costas causadas y reintegro de papel en la causa criminal contra dicho Canals seguida sobre robo. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte y ocho del actual á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Palma primero de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1241.

*D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguido orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á don Miguel José Escalas y Vidal vecino de Santañ y son las siguientes:

Una casa calle de Palma número cuatro que linda por la derecha con casas y corral de Antonio Bonet, por la izquierda con casas y corral del mismo Sr. Escalas y por el fondo con tierras vulgo Clos de los herederos de Jaime Bonet:

Una cuarterada equivalente á 71 áreas 3 centiáreas denominada la Basa del Camp den Torrella, no expresándose los linderos por no constar en autos, á fin de que con su producto se haga pago al acreedor D. Ramon Socias y Torrens en cantidad de dos mil setecientas cin-



NOTA de las compras verificadas en dicha factoría en el expresado mes.

DIAS.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DE	VALOR DE CADA UNO.
			QQ. métricos.	Pesetas.
<i>Trigo gordo del país.</i>				
3	Palma.	D. Martin Lluch. . . . .	21'145	39'65
15	idem.	El mismo. . . . .	25'374	39'65
27	idem.	El mismo. . . . .	21'145	39'65
<i>Trigo candeal del país.</i>				
3	idem.	D. Martin Lluch. . . . .	10'737	43'16
15	idem.	El mismo. . . . .	12'885	43'16
27	idem.	El mismo. . . . .	10'737	43'16
<i>Harina de 1.ª clase para pan de Hospital.</i>				
5	idem.	D. Julian Jaume. . . . .	3' »	51'95
<i>Cebada.</i>				
5	idem.	D. Baltasar Cortés. . . . .	800' »	0'98
15	idem.	D. . . . .	1200' »	0'98
28	idem.	D. Baltasar Cortés. . . . .	1200' »	0'98
<i>Paja.</i>				
5	idem.	D. Julian Mut. . . . .	80' »	7'35
15	idem.	El mismo. . . . .	40' »	7'35
27	idem.	El mismo. . . . .	30' »	7'38
<i>Leña.</i>				
7	idem.	D. Julian Verger. . . . .	20' »	2'10
16	idem.	El mismo. . . . .	20' »	2'10
27	idem.	El mismo. . . . .	20' »	2'10

Palma 31 Enero de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Cristóbal Vila.

cuenta pesetas é intereses y costas. Dichas fincas quedan justipreciadas en capital esto es la casa en cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesetas y la cuarterada Basa en dos mil pesetas quedando señalado para su remate el día veinte y seis del próximo febrero y nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado cuyos inmuebles radican en el distrito de dicha villa de Santany; debiendo ser de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á estas.

Dado en Manacor á veinte y nueve enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 1242.

Don Antonio Cantero y Lozano, Teniente Coronel graduado, Capitan del Cuerpo de Estado Mayor de Plaza; con destino á la primera Ayudantía de Mahon, Fiscal militar de la misma.

Hace saber: que, hallándose instruyendo expediente en averiguacion del mérito contraido por el patron Antonio Cachot y ocho soldados del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Tetuan n.º 47, que tripulaban la falua del mismo, salvando con un temporal y con riesgo de su vida, al patron Jaime Llabrés y tres marinos de la barca de pesca de esta inscripcion maritima, nombrada Maria que zozobró en las aguas de este puerto en la mañana del quince de diciembre último; á la altura del sitio llamado Cala-llonga; se hace público este hecho por medio del presente edicto, para que en el término de diez dias contados desde su publicacion, se presenten ante el actuario, las reclamaciones que pueda haber en pró ó en contra del suceso, á los fines que determina el artículo 11 del Reglamento de la órden civil de Beneficencia, de 30 de diciembre de 1857.

Mahon veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Cantero.

Núm. 1243.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

A los efectos del art. 23 de los Estatutos, se convoca á la Junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero á las 4 de la tarde en el local de la estacion de Palma (sala de espera de 2.ª clase).

Tienen derecho de concurrir á la junta todos los tenedores de diez acciones; los que posean ménos de este número, podrán asociarse con otros accionistas hasta reunirlo y juntos designar al que de entre ellos haya de representarlos en la junta, á tenor de lo dispuesto en el art. 24 de los citados Estatutos.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria, desde el día inmediato á la publicacion de este anuncio, en todos los laborables de 10 de la mañana á las dos de la tarde, hasta tres dias antes de la reunion.

Los tenedores de acciones al portador deberán depositar en la Secretaria al solicitar la papeleta de asisten-

cia, que en este caso expresará el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo hasta que terminada la junta general se le devuelvan los títulos.

Durante los quince dias anteriores al señalado para la reunion se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía con arreglo á lo dispuesto por el art. 30 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de representar á otros se servirán entregar en la expresada secretaria en el mismo plazo que el fijado para recoger las papeletas de asistencia, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 1.º de febrero de 1878.—El Presidente, Joaquin Fiol.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Ildefonso Cabezas contra un acuerdo de esa Comision provincial que confirmó otro del Ayuntamiento de Calzada de Valdeunciel, por el que le impidió el cierre de una era de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Ildefonso Cabezas

recurre en alzada en el adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con Real órden de 16 de julio último contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca.

Habiendo ordenado el Ayuntamiento de Calzada de Valdeunciel que se requiriese al interesado para que suspendiese el cerramiento de una era de su propiedad, porque impedía con él el paso de los ganados á la dehesa boyal de la Vega, se dirigió en alzada á la Comision provincial, negando que en su era ó en las inmediatas existiera tal servidumbre, como lo prueba que sus propietarios las han cerrado sin oposicion del Ayuntamiento. Decia además que si los ganados han pasado por aquel sitio algun tiempo, ha sido por tolerancia, pues en el itinerario formado por el Ayuntamiento con arreglo al Real decreto de 7 de abril de 1848, no figura ningun camino que atravesase su era.

Este escrito y la copia de acuerdo del Ayuntamiento se presentaron al parecer al Alcalde; pero como no les diera curso, recurrió Cabezas en queja á la Comision provincial pidiendo que le amparase en su derecho y mandara que se le indemnizasen los perjuicios que con la demolicion de las obras se le habian seguido.

El Ayuntamiento informó que la era de que se trata y otras varias fueron vendidas para pago de tributos con ocasion de la guerra de Independencia, y que entre otras condiciones se estipuló en la escritura de venta que no se habian de cercar ni romper en tiempo alguno, ni

impedir nunca que los ganados las pastasen, pues sólo habian de utilizarse para trillar. Añadia que si se mandó derribar á costa del propietario la cerca, fué porque no obedeció la primera órden del Alcalde, y que el recurso de alzada se remitió oportunamente á la Comision provincial.

Se acompaña la informacion de testigos practicada ante el Juzgado municipal. Dicen los que declaran que siempre han conocido las servidumbres de que se trata, y que con el cierre de la era se ocasionarían grandes conflictos.

Se remite tambien una instancia dirigida al Gobernador por Miguel Blanco y Pedro Juanes, poseedores de otras eras, diciendo que mandara suspender todo procedimiento en el asunto.

Tambien consta entre los documentos adjuntos la escritura de venta hecha el año 1813 á Jose Riesco de 25 huebras y media y 80 estadales de era, con la condicion de que no las habia de cercar, ni impedir que las pastasen los ganados del pueblo, ni los de fuera, utilizándolas sólo en la trilla.

La Comision provincial desestimó la reclamacion del interesado, el cual pretendió en consecuencia que se obligara á los poseedores de los demás eras que estaban en iguales condiciones, y que sin embargo las habian cercado, á que las dejaran expeditas. Se pasó esta solicitud á informe del Ayuntamiento, que expuso ser cierto que están roturadas y cercadas 27 suertes.

En el recurso elevado á V. E. pide



## Distrito Militar de las Baleares.

Presupuesto de 1877-78.

## Factoría de subsistencias de Mahon.

Mes de Enero de 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada. QQ. méts.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	Total. Pesetas.
<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>							
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela. . .	Mahon.	1	7	49' »	343' »	
17	» id. id. id. . . . .	id.	2	7	49' »	343' »	
<i>Harina del comercio de 2.ª clase.</i>							
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela. . .	id.	3	14	45'50	637' »	
17	» id. id. id. . . . .	id.	4	14	45'50	637' »	
<i>Harina del comercio de 3.ª clase.</i>							
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela. . .	id.	5	7	38' »	266' »	
17	» id. id. id. . . . .	id.	6	7	38' »	266' »	
<i>Cebada.</i>							
				<i>Fanegas.</i>			
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela. . .	id.	7	8	8'50	68' »	
						TOTAL. . . . .	2560' »

Mahon 31 de Enero de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

## Distrito militar de las Baleares.

Presupuesto de 1877-78.

## Factoría de utensilios de Mahon.

Mes de Enero de 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada. Litros.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	Total. Pesetas.
<i>Aceite de 2.ª</i>							
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela. . .	Mahon.	1	100' »	1'32	132' »	
17	» id. id. id. . . . .	id.	2	50' »	1'32	66' »	
27	» id. id. id. . . . .	id.	3	100' »	1'32	132' »	
<i>Ceniza.</i>							
				<i>QQ. méts.</i>			
7	Sr. Administrador de Subsistencias. .	id.	4	1' »	5' »	5' »	
<i>Leña (cap ram).</i>							
17	D. Miguel Gomila. . . . .	id.	5	1' »	3'50	3'50	
						TOTAL. . . . .	338'50

Mahon 31 de Enero de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

Cabezas que se le permita cercar su era ó se prohiba hacerlo á los demás. La Comisión provincial en su informe manifiesta que se ha justificado el estado posesorio en cuanto á la servidumbre se refiere, y que no se pueda alterar administrativamente.

Como se vé por lo que precede, tratase de que el Ayuntamiento, cumpliendo con lo que disponen los artículos 67 y 68 de la ley municipal, gestionó para que se conservasen los que entendia ser derechos del pueblo. En este concepto hizo que la servidumbre de paso para los ganados quedase expedita, es decir, que la posesion continuara en el estado que segun los testigos habia tenido hasta entonces; pero administrativamente no puede ahora resolverse el asunto,

puesto que se refiere á derechos civiles que se creen perjudicados; y en este caso, segun el art. 162 de la ley municipal, la cuestion ha de decidirse definitivamente por los Tribunales de justicia.

En vista de la expuesto, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, reservando á los interesados el derecho que pueda utilizar donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1877.—Romero

y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 19 de enero.)

## ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

## GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio

año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

## PRONTUARIO

DE LA

## ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.